

Asistente Personal

LEY N° 9379
DE PROMOCIÓN
DE LA AUTONOMÍA
PERSONAL DE
LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

• DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MODELO DE APOYO PARA LA TOMA DE DECISIONES.

OBJETIVO

Que todas las Personas con Discapacidad vivan el derecho a la autonomía personal, en igualdad de condiciones con los demás.

PROPORCIONA

- Asistente Personal Humano.
- Acceso productos y servicios apoyo.
- Garante para la igualdad jurídica.

¿QUÉ BUSCA EL DERECHO A LA AUTONOMÍA PERSONAL?

- Construir proyecto vida, en igualdad de condiciones con los demás.
- Respeto derechos humanos.
- Respeto derechos patrimoniales: ser dueño y heredar bienes, controlar dinero, pedir préstamos y no ser privados bienes arbitrariamente.
- Respeto derechos sexuales, reproductivos, civiles y electorales.
- Respeto habilidades y capacidades.

ASISTENCIA PERSONAL

— **ARTÍCULO 12. FINALIDAD**

- Contribuir a PcD vivan derecho a la autonomía personal, en igualdad de condiciones con los demás.

— **ARTÍCULO 13. PLAN INDIVIDUAL DE APOYO**

Documento que dice:

- Los apoyos PcD necesita para realizar actividades vida diaria.
- Intensidad con que necesita esos apoyos.
- Las horas en que requiere apoyos.

Elaborado por PcD o con otra persona

Avalado por el Programa Promoción Autonomía Personal

— ARTÍCULO 14. CARÁCTER SELECTIVO ASISTENCIA PERSONAL HUMANA

- Las PcD que contarán con asistencia personal serán:

1- Las que requieran asistencia para ejercer derecho a autonomía.

2- Las que no tengan dinero para pagar asistente personal humano.

PcD: Demuestran condición discapacidad presentando certificación discapacidad

Empleados públicos: No pueden ser asistentes personales

— ARTÍCULO 15. SITUACIÓN ECONÓMICA DE PcD

- El Instituto Mixto de ayuda Social (IMAS) a solicitud del Conapdis certifica la condición de pobreza aplicando:

1) Canasta derivada discapacidad.

2) Canasta básica.

3) Concepto pobreza

— ARTÍCULO 16.

- La Unidad de Autonomía Personal del Conapdis ejecuta el **Programa de Promoción para la Autonomía Personal.**

— ARTÍCULO 17. FACULTADES DEL Conapdis

- Conapdis puede usar 20% del dinero con que se financia programa, para contratar personal.

— ARTÍCULO 18. OBJETIVO DEL PROGRAMA

- Que PcD vivan el derecho de la autonomía personal, en igualdad de condiciones con los demás.

ART.19 - FINANCIAMIENTO PROGRAMA PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL

- 1% de los recursos indicados inciso u), artículo 8, ley N° 8718
- Al menos 0,5% de los recurso indicados inciso f, artículo 15, ley N° 7972.
- Al menos 0,1% de los recursos FODESAF.

ART.20 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUTONOMÍA PERSONAL

- No actuar sin considerar derechos, voluntad y capacidad PcD.

- Indicar si PcD requiere asistencia personal y dinero para pagarla.
- Aprobar plan individual
- Revisar plan individual, a solicitud PcD o sin ella.
- Dar PcD dinero, para que por mes pague asistencia personal.
- Hacer técnicas y documentos que apoyen PcD para que sepa los apoyos y horas que necesita en actividades vida diaria
- Decidir no seguir dando el dinero para pagar asistencia personal.
- Tener lista de asistentes personales y ONG o empresas.
- Firmar convenio con PcD.
- Fiscalizar asistente personal, para que cumpla plan individual.

— ARTÍCULO 21. CONVENIO

- **Firma PcD y Conapdis.**
- Garantiza uso dinero en pago asistencia personal y consecuencias de su incumplimiento.
- Garantiza asistente personal acreditado por INA.

— ARTÍCULO 22. DERECHOS PCD SOLICITA Y CUENTA ASISTENCIA PERSONAL

- Solicitar asistencia personal, sin presión ni violencia.
- Vivir el derecho autonomía personal y todos los demás derechos.
- Decir que esta de acuerdo, si se les deniega asistencia personal humana
- Recibir información comprensible y accesible.

En relación a la asistencia personal

- Razones porque no se dio asistente personal.
- Razones porque suspende asistencia personal.
- Ser sujetos de derecho.

— ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES PCD QUE SOLICITA Y CUENTA ASISTENCIA PERSONAL

- Dar información que Programa Promoción Autonomía le pida.
- No agredir física, verbal, patrimonial, sexual ni emocionalmente al asistente personal.
- Firmar convenio con Conapdis.
- Usar apoyo asistente personal solo en lo permitido en plan individual.

FAMILIAR PcD

ART.24 - DERECHOS DEL FAMILIAR PcD QUE SOLICITA Y CUENTA CON ASISTENTE PERSONAL

- Solicitar asistencia personal, si PcD se le dificulta o imposibilite hacerlo.
 - Recibir información comprensible y accesible.
- Asistencia Personal:
- Razones porque no se dio asistente personal.
 - Razones porque suspende asistencia personal.

ART.25 - OBLIGACIONES DEL FAMILIAR PcD QUE SOLICITA Y CUENTA CON ASISTENTE PERSONAL

- Apoyar PcD que se dificulta o limitar solicitar asistencia personal.
- No agredir física, verbal, patrimonial, sexual ni emocionalmente al asistente personal.
- No imponer PcD la asistencia personal.
- Usar apoyo asistente personal solo en lo permitido en plan individual.

ART. 26 - UNIDAD DE AUTONOMÍA PERSONAL

- Crea lista taxativa (específica) productos y servicios de apoyo y función.
- Solo productos y servicios de lista pueden ser pagados por Unidad.
- PcD deben encontrarse en condición de pobreza, para tener producto o servicio apoyo.

ASISTENTE PERSONAL

ART. 27 - FORMACIÓN

- INA certifica Asistentes Personales y crea el Programa de Formación de Asistentes Personales.
- Debe contar con criterio del Conapdis.
- Puede contar apoyo ONG especializadas asistencia personal.

ART. 28 - CERTIFICACIÓN

- Otorgada por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- PcD beneficiarias por el Programa Promoción Autonomía Personal.

ART. 29 - OBLIGACIONES

- Brindar asistencia según el plan individual.
- No agredir física, verbal, patrimonial, sexual ni emocionalmente a la persona con discapacidad.
- Respetar derecho autonomía PcD.
- Respetar preferencias e intereses PcD.

PARA TOMAR EN CUENTA

- No se protege sobreprotegiendo.
- No se protege evitando que las personas asuman las riendas de sus vida con los riesgos que esto implica.
- No se protege controlando los diferentes espacios de las vida de una persona.
- Se protege asegurando el respeto pleno de los derechos humanos y garantizando los mismos servicios que se ofrecen a la sociedad en general.

**“Más derechos
para más gente”**

(OEA)